



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-070-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”;¹ los transitorios “Primero”, “Segundo”, “Tercero”, párrafo quinto, y “Séptimo”, párrafo primero del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (Decreto Ley);² 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁵ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁶ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, Beach Acquisition Co Parent, LLC (Comprador) y Skechers U.S.A., Inc. (Sociedad Objeto, y junto con el Comprador los Notificantes), notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁶ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2025**

Segundo. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en los siguientes actos:⁷

- i. La adquisición de la Sociedad Objeto por parte del Comprador mediante una fusión, en virtud de la cual [REDACTED] B [REDACTED]⁸ se fusionará con y en la Sociedad Objeto. Como resultado de la fusión, [REDACTED] B [REDACTED] dejará de existir como entidad jurídica independiente y la Sociedad Objeto continuará como la entidad sobreviviente, convirtiéndose en una subsidiaria [REDACTED] B [REDACTED] propiedad de y controlada por el Comprador.
- ii. Una vez que la fusión se haya llevado a cabo, todas las acciones [REDACTED] B [REDACTED] de la Sociedad Objeto [REDACTED] B [REDACTED] a recibir como contraprestación una de las siguientes opciones:⁹
 - a. Una [REDACTED] B [REDACTED] por acción de la Sociedad Objeto.
 - b. Una [REDACTED] B [REDACTED] de la Sociedad Objeto [REDACTED] B [REDACTED] unidad de capital [REDACTED] B [REDACTED] Comprador.

⁷ Folios 005, 009, 010, 011, 012, 013, 930, 931, 932 y 1301. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente citado al rubro.

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2025

La operación cuenta con cláusula(s) mediante la(s) cual(es) se establece(n) la obligación de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la

¹⁰ Folios 012, 013 y 014.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2025**

libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
O3Yi2Bykac+8rnxAqU+YquhoolnZFJ+c3v1O5A ZdTGeOppual+pYE8L1kvBZT9KJd8MDuDFm rOGXSAVeoMDh2Kz7hZ502Ajs9zNIMJpKT7ZE 2sC+pX/yizsWAF0HanXqINev3ncNygq3liTkSV7 bNruIWZGiJ97Y+G1+NwW8nPXRYowLxPZ4P G87QPG76UjLsZWgAPrET5PkDBWU5dABsc b/u3FtQatrUw6sFukZEN7LjG5Jjfl+gTfLqiusIC6 7RzNyl21utAmobSTjIHu8ZY0eMsFhE4y64jgeg 1m7A105q6szQrQdY1DXB6tOt3AQ5ujfLTr+Zd D7ERJxtcw==	00001000000705289306	viernes, 18 de julio de 2025,06:49 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
U/y6clS/NyW9IPDGd95X/Gj6Wl9NnH1Is56vs8 owl3J1PBzeIxmeiGEu0hFPzFJpTOaR0gNDyh 03d1ybtQOo2tl/ae6k16kabkcpxis+WosySBgVZ k/pWki1hHXgnskyCvyeVJi8qKbE6a7JYfnduru1 uL6GldgF1FzF8n/jjODu4fZSeUVDXb9uZUYRu rWvTpxckj6o4UzXof0X+wXww6DTtki17g2mNy F3SaUoeYjvhVEhckrcoxY6wFG5saQ7fpZc3li9 AnZ8E7GL6HScEH149v8+Ttj/20Cq+cxMFQa PdkTsqYI8Nd4Pukh8rpa4ru2d8o5XUJNk6C6Q Q==	00001000000705452429	viernes, 18 de julio de 2025,06:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
jTfPqifj0JHx87nsWYHrkAnsBVpGMFpu4ukrqct gd4q6SLnoN6R28PvsZwsribMJRUXHDeQGqR LT40kTW812sHJyDU2fZSNzhICRMiYrMyjRV PHno/xKlAggy5qz3I7ZFK43ly+uiencs+j4t7wQzlf Wv8y2ZCARlrKNssNeP6N44BAX3rQvLwhuU mSWWhY26GgjdcoqMut0PMP9Pu8RJRI9cTdxP1 k82NDMccX9kuW/L1L4YSfgjLouQkPz79djoz9X JInpOekcJQ0qyPShT7NM106vYScy30f303N8 MEveMfQx0XvM+w8H1GZCMnUBO43xyrLmL M04CF7iVA==	00001000000512348861	viernes, 18 de julio de 2025,06:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Xh4QVGWQ3NcEmj4cGqUmSUz8GfVrxXQp7v 7g1WemYhIVk+R4PYJZFvhUMpmws8PqzmEb 8LLCeNX9rgnctoH9pVQeP7s7zG4YsGTcwoR C5h9pbJrn9OL0Tt+bB3j76XkLVS+h0p1B1kJD UAphosjydLeuhf/ynnBjnF/Evx9s2i8fyItfAtE3ib FsE+AK5wQcflNge1nxi850SiWysNanEk9rYqZ hW6BkCjWLsgudv2hZmTrrhWtu91fgBwtgUtBo +iILFriJ8AF0B5Q7EC7RubQGisDQFqLhaHsgj Ac6+xfseRqq8L7p1+UppC84Nbl5Nlt4b3ozl5Ti E5FwAirxw==	00001000000707787623	viernes, 18 de julio de 2025,05:34 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
UR6qvHwniT2y4J5SAYQkQvTHHEcer1hMifw a3BmyDXJoTz8GCUyAcptvJNWRrE8vBPDsS kUocaQaDwuisfyS+fqCnVy+9LxZGgle/STreXR ZNH+mVj8/Ps4GPhZ1jLcjrHExrcLwHB2+X+2 mbbjEmjVSI0H1oueH3tVuiyhBiYK27dNYjOaqT Q8VgzZLn0ye4MqalWwy+INs4k2SLBk0a6lS+U Om/6YcHVOclyPfsI+4q1Aua3yd8qY3rXuWK6 xm3BMyXxh2SWk/szEyJ6b09WHnycHBTXrpz3 vljjcl4emT8STAPiLv/pGLacZCRyoiZMhOy4Y Q00KDngDR8mQ==	00001000000513129202	viernes, 18 de julio de 2025,05:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
LXbPr251YTKmgroXGqT+g3wqod7Si7VUn/fW2 LHPFB9C9go0GgoAIM0M7gi94KykwWmXqx8 TVe5tEX4rkfm6w6HWoVNgQRdlv/xk5SI63mcu 90ud1JIK4fG52i6Zfo8zEBtsEtQUOfUUqx2017i mVmzkOnxL87f9rQxGtsoEPUCel7+jqLpuSbyP JNNRkezLrCcfotqgUluy9IREln1rkIR1yzO0kxv hXuO4zftmhHtYHt5F0rjW6Rri1OvFsp7vM45+ urxM0cksKbrAYps7Fa4DO0a/urO1Mg5nX0HyN aOaTwH70HF02VfImSxCLsq/0mlAjBJimYjgga 0zllQ==	00001000000703050164	viernes, 18 de julio de 2025,05:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RI73sN8l0T8XI3utNR3RC5nPZNgHusaNgfuNc Y4CZQZlVvjHHEe8aAjPqmikWNC/SAVcTFDQ nV9k4ltnAnrGVgSqUz9aGmD5FQvAJrqQ27E GD12lL8dXpqUtm7MSEITNWOUUbTAhHO1gH UZZ22veppZAxr3B5d93gvXd3g4YmFST3CZ0N DvmSUC0D1OwteUcE8T7f4hehxqa5tE2ClqV WoGvPckiAlcGce8TO4ISZqz0mAOaOfGBGUM W3DQdksx4+YD7ltyDosjF1mJnfdcGcg4f+AlSt KSMv0HOArPz+Rf4UH3hBMZYxh2Av8JWK1C bGcSucGhHWfoSwZMVA==	00001000000513723553	viernes, 18 de julio de 2025,05:22 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
U162ZEbMw3QGQNqytKrPjmi8jPfeqxRyiVSO 2zRhNMGs3liW0fJIIAcPIPD73Fu7dngVfpsM7 GFbpaIWenk2f7a9MsLdlSAHoan/W5ID8VICSA N9umapFkZvdm7ldwRc3WY/NfyrCnX/H9Q9euf E97mnjCckS/Tzk15ZhdL9yMavrM6yRUIbDn88 +Z8qX88o+qtqo4XsIAyMD5pGNEKfFhJvuC+Q E5s5aotsYlStoJraK0YsJ6Q3YBB8KoCJtmHe 7922hGL+JFmJnRMg06EggRTNmT/ITzNvSTAx 3M/1hPOOyArVIPjHcvU97HbnLp9/S+arlfns9W Heaec0/dA==	00001000000704356265	viernes, 18 de julio de 2025,05:17 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA